

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 24 de febrero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de Gabriela Yazmín Romero Valencia, presentado el 10 de febrero de 2025¹, remitido por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente el documento de cuenta.

SEGUNDO. Contestación de vista ordenada a la parte actora. Gabriela Yazmín Romero Valencia, realiza manifestaciones respecto de que no recibió remuneración por el desempeño del cargo de regidora suplente en funciones de propietaria del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla². La actora también manifiesta que no reconoce el contenido de los comprobantes fiscales exhibidos por el ayuntamiento³, ni de alguna firma o sello correspondiente a la primera regiduría que aparezca en recibo de nómina.

¹ Folio 0124.

² En adelante ayuntamiento.

³ En cumplimiento al requerimiento de 2 de diciembre de 2024, el ayuntamiento exhibió impresión de documentos de la representación impresa de comprobantes fiscales digitales por internet (CCFDI).



TERCERO. Requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala⁴. La actora, Gabriela Yazmín Romero Valencia se desempeñó del 28 de marzo al 30 de agosto de 2024 como primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. Mediante sentencia definitiva se ordenó al ayuntamiento realizar el pago de remuneraciones a la actora durante el plazo indicado. En la etapa de cumplimiento de sentencia, el ayuntamiento informó que los pagos correspondientes se realizaron, y adjuntó copias certificadas de comprobantes fiscales.

Este Tribunal requirió a la actora que informará si el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla implementó algún mecanismo o le proporcionó algún medio para pagarle sus remuneraciones, como puede ser la apertura de una cuenta o la entrega de una tarjeta de débito, o algún otro instrumento para dicho fin. La actora atendió el requerimiento y afirmó que no se le realizó ningún pago y que el ayuntamiento nunca implementó algún mecanismo para liquidarle sus remuneraciones.

En tales condiciones, con el fin de contar con información que permita resolver con exhaustividad y certeza, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Medios⁵ de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁶ y artículo 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁷ **se requiere al Órgano de Fiscalización Superior**, para que en auxilio de las

⁴ En adelante Órgano de Fiscalización Superior.

⁵ **Artículo 11.** *Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.*

⁶ En adelante Ley de Medios.

⁷ **Artículo 16.**

Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XI. *Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;*

(...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

labores de este Tribunal, dentro del **plazo de 4 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **informe sobre los pagos de nómina realizados a Gabriela Yazmín Romero Valencia, por el desempeño del cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, correspondientes al periodo comprendido del 28 de marzo al 30 de agosto de 2024.** En su caso, deberá remitir los documentos que acrediten la información proporcionada, lo que incluye número de cuenta al que se hubieran realizado los pagos de remuneraciones y los estados de cuenta correspondientes⁸.

Se apercibe a la autoridad requerida de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante oficio** en su domicilio oficial **al Órgano de Fiscalización Superior** y, para efecto de facilitar el cumplimiento de lo ordenado, debe adjuntarse copia cotejada del presente acuerdo y de los recibos exhibidos por el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla mediante escrito recibido el 11 de diciembre de 2024. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a la actora, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da Fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual*

⁸ El artículo 12, fracción V, inciso c), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece que dentro de la documentación que debe incluir una cuenta pública se encuentra los contratos de cuenta bancaria, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.



es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

